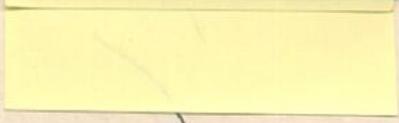


1989



CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO DEL INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA Y EL INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación que celebran de una parte el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana, que en adelante se denominará "EL IIAP", debidamente representado por su Presidente Ing. ROGER BEUZEVILLE ZUMAETA, identificado con L.E.N° y L.T.N° , con domicilio legal en la Avenida Abelardo Quiñones Km. 02, Iquitos; y, de la otra parte, el Instituto del Mar del Perú, que en adelante se denominará "EL IMARPE", con Libreta Tributaria N°9945369, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo Vice Almirante (r) A.P. RICARDO ZEVALLOS NEWTON, identificado con L.E. N° y L.T.N° , con domicilio legal en Esquina Gamarra y General Valle, Chucuito, Callao, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- GENERALIDADES

"EL IIAP", tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región. ("EL IIAP") fue creado por Ley N°23374, en concordancia con el Art°120 de la Constitución Política del Estado).

"EL IMARPE" es una entidad que tiene por finalidad realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar, de las aguas continentales y de los recursos de ambos, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los mismos (Decreto Legislativo N°095).

Que el Art°2 de la Ley N°24573 Ley de Transferencia del Laboratorio de IMARPE en Iquitos al Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana, establece que "EL IIAP" y "EL IMARPE" coordinarán las investigaciones científicas y tecnológicas que les toca cumplir.

Que en el Acta de Transferencia, las partes convinieron en presentar un proyecto de convenio que permita el cumplimiento de lo preceptuado en el Art°2 de la Ley 24573, normando la cooperación de ambas entidades y viabilizando el uso oportuno y óptimo de la información científica relacionada con el desarrollo y las políticas pesqueras en la Amazonia.

--//

A. Legal



CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETIVOS

"EL IIAP" y "EL IMARPE", mediante el presente convenio acuerdan llevar a cabo estudios y proyectos tendentes a lograr los objetivos siguientes:

- 1.- Determinar la biomasa íctica total y por especies, que albergan los cuerpos de agua de la Amazonía Peruana.
- 2.- Dar las pautas necesarias para el manejo correcto de las pesquerías de la Amazonía Peruana.
- 3.- Determinar los métodos de extracción y preservación a bordo más eficientes.
- 4.- Desarrollar técnicas de crianza de especies hidrobiológicas.

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES

De "EL IIAP":

- 1.- Buscar los mecanismos de financiamiento necesarios que permitan a ambas instituciones ejecutar conjuntamente estudios y/o proyectos para la consecución de los objetivos señalados en la cláusula anterior.
- 2.- Aportar los investigadores necesarios para participar en los estudios y/o proyectos que se elaboren.
- 3.- Utilizar en beneficio del Convenio, los ingresos que generen las investigaciones así como la difusión de las mismas.

De "EL IMARPE"

- 1.- Proporcionar investigadores de reconocida experiencia para determinar la biomasa íctica por métodos electroacústicos, biológicos, diseño y construcción de artes y métodos de pesca, procesamiento a bordo y acuicultura.
- 2.- Proporcionar el instrumental necesario mientras duren los estudios convenidos.
- 3.- Brindar cursos de capacitación al personal de "EL IIAP" en las diferentes metodologías para la estimación de la biomasa íctica y otras contempladas en el Convenio.
- 4.- Asesorar a "EL IIAP" en la implementación de un laboratorio electroacústico con sede en Iquitos.

De AMBOS

- 1.- La operatividad del presente convenio se hará a través de proyectos y/o estudios que se formularán conjuntamente.
- 2.- El Director Técnico de "EL IIAP" y el Director Ejecutivo de "EL IMARPE" serán los responsables de la coordinación, planificación, supervisión y evaluación de las investigaciones, motivo del presente Convenio.

CLAUSULA CUARTA.- PUBLICACION Y DIFUSION DE LOS RESULTADOS

- 1.- El resultado de las investigaciones será difundido en forma amplia y oportuna, debiendo presupuestarse los fondos necesarios.
- 2.- En la publicación de los informes técnicos que deriven de las actividades de investigación programadas en el marco de este Convenio, deberá citarse la responsabilidad de ambas instituciones.
- 3.- En la publicación de artículos científicos y de divulgación derivados de los resultados de los estudios convenidos se deberá respetar la autoría intelectual y técnica de los participantes en su ejecución, consignando así mismo a las instituciones involucradas.

CLAUSULA QUINTA.- DE LA RESOLUCION

- 1.- Por incumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco del presente convenio, por una de las partes, la misma que será notificada por la contraparte.

CLAUSULA SEXTA.- DURACION

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (02) años a partir de su firma pudiendo prorrogarse de acuerdo a los intereses institucionales y al programa de investigaciones.

CLAUSULA SETIMA.- DISPOSICIONES FINALES

La supresión o inclusión de un estudio de investigación en el presente Convenio se hará mediante anexos, los mismos que formarán parte del presente Convenio. De igual forma, se procederá para los programas de trabajo y presupuestos anuales de los estudios en ejecución. En señal de conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente Convenio en dos (02) originales del mismo tenor y en seis (6) copias, en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ mil novecientos ochentinueve.

Ing. ROGER BEUZEVILLE ZUMAETA  
por el IIAP

VICE ALMIRANTE (r) A.P.  
RICARDO ZEVALLOS NEWTON  
Presidente  
Consejo Directivo.

